



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

N.º 3718060

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

Tegucigalpa MDC 31 Diciembre 2019



TESTIMONIO

**INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y TRES (33).** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día martes treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo la once de la mañana (11:00 a.m.). Ante mí, **LEONIDAS ROSA SUAZO**, notario de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número diez mil ochocientos cuarenta y uno (10841) y con registro en la Secretaría de la Honorable Corte Suprema de Justicia número mil novecientos siete (1907) y oficinas profesionales en el Bufete Rosa y Asociados sita en la Colonia Elvel-San Rafael, Retorno Kobe, número veintinueve (29) de esta ciudad; comparecen personalmente, por una parte, la señora **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA**, Licenciada en Administración de Empresas, mayor de edad, casada, con identidad número 0801-1965-01322, quien comparece en su condición de Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) nombrada mediante **RESOLUCIÓN CODIPANI NUMERO 062-2018**, punto número cuatro (4) del acta número doce (12) la sesión ordinaria de fecha ocho (08) de noviembre año dos mil dieciocho (2018), por los señores miembros del Consejo Directivo del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI)**, la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución pertinentes a la Dirección Ejecutiva del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto), tal y como lo acredita con la Resolución número cero seis dos guión dos mil dieciocho (062-2018) de fecha ocho (08), de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), como representante legal de dicha institución de conformidad al artículo 18 inciso B de la Ley Orgánica de EL PANI y el señor **JOSÉ NATANAEL EUCEDA PACHECO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con tarjeta de identidad número 0601-1960-01200 y de éste domicilio, quien comparece en su condición de apoderado de **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.** (antes Banco ProCredit Honduras, S.A.), una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República, mediante instrumento público número veintiséis (26) de fecha veinte (20) de Abril de dos mil siete (2007), otorgada ante los oficios del Notario Irma



Violeta Suazo de Rosa, e inscrita bajo el asiento número cincuenta y siete (57), del tomo seiscientos cincuenta y nueve (659), del Registro de Comerciantes Sociales de éste Departamento de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019007070006, y autorizada como institución bancaria del sistema financiero por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros bajo la resolución trescientos cincuenta y nueve pleca veintisiete guion cero tres guion dos mil siete (359/27-03-2007) publicada en La Gaceta número treinta y un mil doscientos setenta y siete (31,277) del doce (12) de abril de dos mil siete (2007), y reformada su escritura de constitución en cuanto a la modificación de su denominación social a **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.**, pudiendo abreviarse **BANRURAL HONDURAS o BANRURAL**, autorizada por el Notario Irma Violeta Suazo Vásquez, mediante instrumento público número ciento setenta y siete (177), en fecha nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014) e inscrito en fecha diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014) con el número dos cinco cuatro seis tres (25463) matrícula número seis dos siete ocho cinco (62785) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, según consta en el poder especial de administración otorgado en el instrumento público número ochenta y uno (81) autorizado en esta ciudad el veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015) ante los oficios de la Notaria Irma Violeta Suazo Vásquez, e inscrita bajo el número dos nueve uno cero uno (29101) de la matrícula seis dos siete ocho cinco (62785) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán ambos con las suficientes facultades para la celebración de este acto y quienes asegurándose encontrarse en pleno goce y uso de sus derechos civiles libre y espontáneamente dicen los señores, **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA Y JOSE NATANAEL EUCEDA PACHECO**, manifiestan que con fecha treinta (30) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se celebró un **CONTRATO PARA LA DISTRIBUCIÓN VENTA Y PAGO DE PREMIOS DE LOTERÍA MAYOR, MENOR DE HONDURAS Y OTRAS LOTERÍAS**, a nivel nacional y que con fundamento en lo que al respecto establece el artículo 21 del párrafo 2 del capítulo VI de la ley del patronato nacional de la infancia y en apego a al artículo 8 numeral



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

Nº. 3718061

5 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 3 párrafo cuarto del reglamento de la misma ley, a fin de celebrar el presente contrato las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Dice el otorgante que su representado el PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), quien en lo sucesivo de este contrato se identificará como “**EI PANI**” y EL BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A (BANRURAL), quien en adelante se identificará como “**BANRURAL**”, por este acto celebra un contrato para la prestación de servicios de **DISTRIBUCIÓN VENTA Y PAGO DE PREMIOS CORRESPONDIENTES A LAS LOTERÍAS MAYOR Y MENOR DE HONDURAS A NIVEL NACIONAL** y lo que hará con los vendedores y ganadores de ambas Loterías y que al efecto se materializará la venta a través de todas las agencias que “**BANRURAL**” tiene en toda la República de Honduras a través de las diferentes sucursales y Agencias, ubicadas en todo el territorio nacional y seleccionadas de común acuerdo entre las partes. En aquellos lugares en que “**BANRURAL**” no tuviese Agencias Bancarias o las tuviese en número insuficiente, los servicios indicados los prestara por medio de las Agencias Bancarias de otras instituciones autorizadas o si no existieren Agencias de otros bancos o no estuviesen en disposición de prestar estos servicios “**BANRURAL**” podrá subcontratar a cualquier persona natural o jurídica que a su criterio esté en capacidad de prestar el servicio adecuadamente por su cuenta y riesgo, o buscar otro mecanismo de distribución, siempre y cuando existan vendedores ya identificados por PANI, a excepción de aquellos distribuidores, entidades, instituciones y empresas elegidos por “**EL PANI**” quien notificará a “**BANRURAL**” las disposiciones y regulaciones que cada caso amerite, especificando la cantidad de lotería requerida. **CLÁUSULA SEGUNDA:** “**EL PANI**” a través de la Gerencia Financiera entregará a “**BANRURAL**” para su comercialización, las loterías bajo los términos o condiciones siguientes: **A) LOTERÍA MAYOR, A-1)** “**EL PANI**” emitirá la cantidad de lotería que requiera hasta un máximo de cien mil (100,000) billetes para cada Sorteo mensual o quincenal según sea el caso, con un valor nominal que podrá variar a mejor criterio de “**EL PANI**” en cuanto al precio, sorteos y emisión, y para cualquier otra modalidad o tipo de juego que éste estime conveniente se hará previa notificación a “**BANRURAL**” con quince (15) días calendario de antelación, antes de la



verificación del Sorteo respectivo. **A-2)** Se entregará la totalidad de la emisión correspondientes a cada sorteo, en grupo de cien (100) o más, debidamente facturados con su numeración correspondiente, a excepción de la lotería que requiera el departamento de ventas de "EL PANI", para su comercialización y venta, según clausula primera, la entrega de los sorteos se hará con una anticipación no menor de quince (15) días antes de la verificación del Sorteo respectivo mediante Acta de Entrega por la totalidad de billetes, participando en este acto personal de la Gerencia Financiera de "EL PANI" y representantes de "BANRURAL" previamente autorizados y acreditados ante la Gerencia Financiera de "EL PANI". - "BANRURAL" realizará de ser necesario por su parte, mezclas adicionales para entregar al cliente una mayor variedad de series de lotería. **A-3)** "BANRURAL" será responsable ante el "PANI" por los títulos valores recibidos, entendiéndose "billetes de lotería mayor" desde el momento de la entrega. **A-4)** "EL PANI" podrá retirar la cantidad de Lotería Mayor que estime conveniente para su comercialización, nombrando la Dirección Ejecutiva un responsable para administrar dicha Lotería y así llevar un mejor control de la misma, en el entendido que "BANRURAL" no debitará valor alguno hasta su liquidación por parte de "EL PANI", debiendo este notificar a "BANRURAL" mediante una autorización firmada por la Dirección Ejecutiva por cada retiro, en el entendido que la lotería que no se devuelva se tomará como vendida. la lotería retirada y no vendida será responsabilidad exclusiva de "EL PANI" incluso la trituración o destrucción, en el entendido que la comisión por dicha venta será compartida en un cincuenta por ciento (50%) para ambos contratantes. **A-5)** "BANRURAL" pondrá a disposición del público la venta de billetes de Lotería Mayor el primer día hábil posterior a la realización de cada sorteo, y finalizará un día antes de la verificación de dicho sorteo. En el caso de la realización de sorteos extraordinarios se hará la debida notificación en tiempo y forma. **A-6)** Se concederá un descuento del veinte por ciento (20%) por la compra de diez (10) billetes o más a nivel nacional, o a conveniencia de "EL PANI" para cualquier otra modalidad o tipo de juego, debiendo el PANI aplicar este mismo descuento a sus vendedores y clientes en general, a fin de evitar una competencia desleal con el Banco y sus vendedores. **A-7)** "BANRURAL" a través de una Cuenta de Ahorro a favor de "EL PANI", manejará



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

Nº. 3718062

los ingresos producto de la venta de la lotería mayor, así como los egresos por pagos de premios, estas operaciones deberán registrarse diariamente de forma consolidada en día hábil posterior a la fecha en que se realicen la venta o pago en la cuenta de “EL PANI” y el pago de intereses será calculado diariamente y capitalizable mensualmente, los estados de cuenta podrán ser consultados a través de la banca electrónica de “BANRURAL” y mensualmente se enviará la documentación respectiva, así como también reportes que referencien tanto los débitos como créditos reflejados, los estados de cuenta serán remitidos por el encargado del proyecto de lotería del Banco con una nota debidamente firmada y sellada. **A-8)** “EL PANI” pagará a “BANRURAL” por concepto de comisión sobre la distribución, venta y pago de premios de Lotería Mayor la cantidad de dos lempiras (L.2.00) por cada billete vendido, el cual se deducirá al realizar la venta, acreditando el diferencial a la cuenta de ahorro de “EL PANI”. Asimismo, este solicitará por escrito las transferencias de fondos que necesite de la cuenta de ahorro para efectuar los diferentes pagos que por su naturaleza este obligado a realizar. **A-9)** “EL PANI” a través del departamento de ventas reportará a “BANRURAL” de forma electrónica y mediante oficio, el listado de los billetes de Lotería Mayor que hubiese vendido, según lo establecido en el inciso A-3, un día antes de realizar el sorteo o a mejor criterio de “EL PANI”, en el entendido que la comisión por dicha venta será compartida en un cincuenta por ciento (50%) para ambos contratantes. Asimismo “EL PANI” podrá retirar lotería para eventos u otra actividad de fin de semana, para lo cual la Gerencia de Lotería a través del departamento de ventas, ingresará de forma electrónica a través del sistema, la cantidad de billetes de Lotería vendidos y la descripción de cada uno de ellos para que estos puedan participar en el sorteo, a más tardar a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día en que se realice el sorteo, para lo cual en este último caso el banco quedara excluido de responsabilidad por cualquier error cometido por el departamento de ventas. **A-10)** “BANRURAL” remitirá a Gerencia Financiera, Gerencia de Lotería, Auditoría y Contabilidad, un reporte a través de correo electrónico, de los billetes vendidos, más cuatro (4) copias impresas el día antes de la realización del sorteo, detallando la venta de los billetes por ciudad con el cobro de la respectiva comisión de los billetes vendidos. En caso que se compruebe de la



existencia de un error o diferencia, se procederá a realizar el acta respectiva y se deducirá la debida responsabilidad a "BANRURAL". A-11) "BANRURAL" no pagará los billetes que hayan sido triturados, en caso de que un billete haya sido reportado como triturado y el billete aparezca físicamente, será remitido al Departamento de Revisión de Premios de "EL PANI" para su verificación, análisis y solución. A-12) El pago de los impuestos de los premios de urna según lo establecido en la ley de equilibrio financiero y de la protección social, serán pagados al fisco por "BANRURAL" por cuenta de "EL PANI". Para dicho efecto "EL PANI" remitirá a "BANRURAL" con la debida antelación, la autorización para dicho pago ante el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR) en el entendido que "EL PANI" remitirá toda la documentación de respaldo para que "BANRURAL" a más tardar los primeros ocho (8) días del mes. "BANRURAL" deberá pagar dichos impuestos a más tardar el día diez (10) de cada mes, por su parte "BANRURAL" remitirá los comprobantes correspondientes a más tardar tres (3) días después de realizado dicho pago a la Gerencia Financiera de "EL PANI". A-13) "BANRURAL" el día siguiente posterior a cada sorteo efectuado, pagará a los ganadores en sus agencias y oficinas designadas el valor de cada premio deduciendo el impuesto respectivo en los premios de urna, de conformidad con la estructura de premios de los sorteos que estén vigentes, a excepción de los premios en especie los cuales serán entregados directamente por "EL PANI" a los ganadores de cada premio. A-14) "BANRURAL" pagará en sus ventanillas designadas los premios contra entrega de los billetes o décimos respectivos, previa verificación de su autenticidad, empleando para tal efecto el mismo criterio que se utiliza en la verificación de autenticidad del documento o título para pagos de cheques, papel moneda o cualquier otro que sea previamente establecido de común acuerdo; si hubiere dudas en cuanto a su autenticidad "BANRURAL" lo remitirá a "EL PANI" en el Departamento de Revisión de Premios para su verificación. Por lo que "BANRURAL" será responsable por los pagos efectuados en los casos de duplicidad, falsificación o adulteración de billetes o decimos, excepto en los casos que dicha duplicidad, falsificación o adulteración se compruebe que se hayan producido en "EL PANI". A-15) "BANRURAL" pagará los primeros premios de cada sorteo mayores o iguales a cien mil lempiras



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

Nº. 3718063

(L.100,000.00), para lo cual recibirá de los beneficiarios los billetes o décimos premiados en consignación para obtener la autorización de pago, los billetes o décimos serán remitidos mediante nota a la Gerencia Financiera de "EL PANI", con un sello impreso que se lea PARA "VERIFICACION EN EL PANI", quien librara el acuse de recibo respectivo. Posteriormente la Gerencia Financiera por medio del Departamento de Revisión de Premios, verificara la autenticidad de estos billetes o decimos y los regresará a "BANRURAL" debidamente firmados y sellados con una autorización o negativa de pago según sea el caso, "BANRURAL" pondrá un sello que contenga la palabra PAGADO, nombre y número de identidad del ganador y la correspondiente fecha a efecto de que todos los billetes y décimos queden inhabilitados para su cobro nuevamente, siendo exclusivamente su responsabilidad por cualquier pago que efectué por concepto de billetes o decimos relacionados con esta cláusula, en el entendido que los billetes de lotería Mayor no deberán llevar doble sello ni fecha anterior a la realización del sorteo, en caso de error, este deberá ser subsanado mediante una nota del Cajero con visto bueno del encargado del proyecto describiendo el mismo. **A-16)** "BANRURAL" devolverá a "EL PANI" los billetes y décimos premiados que hubiese pagado, los días miércoles y viernes entre las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) y once de la mañana (11:00 a.m.) los cuales deberán ser empaquetados por día de pago y agencia, para lo cual "BANRURAL" designará un representante para el conteo de las remesas (paquetes) acompañado de un reporte por sorteo firmado por el coordinador del proyecto y dos (2) copias de la liquidación respectiva que se entregaran a gerencia financiera a contabilidad y auditoría los cuales estarán sujetos a verificación por parte de este.- En caso de ausencia del representante de "BANRURAL" este aceptara los ajustes correspondientes por faltantes, sobrantes, o malos pagos por lo que "EL PANI" emitirá las respectivas notas de crédito o débito o ajustes con un máximo de ciento veinte (120) días posterior al sorteo. Los valores por malos pagos efectuados por el banco deben ser depositados en la cuenta de ahorro del "EL PANI" especificando el concepto, el banco deberá enviar tres (3) días después el detalle del crédito respectivo a través de un oficio dirigido a la gerencia financiera de EL PANI con copia a Auditoria y Contabilidad. **A-17)** Una vez revisados los billetes pagados por "BANRURAL", el



“PANI” emitirá la respectiva nota de crédito por los valores recibidos, después de revisados los billetes, podrán surgir débitos o créditos por malos pagos, faltantes, sobrantes, adulteraciones, falsificaciones y otros. Identificados los errores se emitirán las respectivas notas, las cuales serán enviadas a la coordinación del Proyectos en “BANRURAL”. En el caso de la liquidación de premios caducos o premios no cobrados, estos se reportarán de forma consolidada a la Gerencia Financiera del “PANI” a más tardar cinco (5) días después de los ciento veinte (120) días estipulados en la cláusula anterior, donde el “PANI” colaborara con BANRURAL para proveer información relacionada. **A-18)** “BANRURAL” será responsable de todos los billetes de lotería pagados, que no hayan devuelto al “PANI” dentro del plazo establecido en la cláusula séptima para su verificación, a excepción de los casos ya establecidos en la cláusula cuarta. **A-19)** “EL PANI”, se compromete a habilitar una conexión directa para la consulta de billetes ganadores al sistema de “BANRURAL” sobre las series vendidas por “EL PANI” y las series vendidas por “BANRURAL” el mismo día domingo después de la verificación del sorteo. **A-20)** “BANRURAL” colaborará con “EL PANI” en la distribución de las listas oficiales en las que se detallan los premios de cada sorteo, para lo cual “EL PANI” entregara las listas respectivas separadas y empaquetadas por igual número de agencias de “BANRURAL” a esa fecha entregará las listas respectivas el día siguiente a la realización de cada sorteo a primera hora y “BANRURAL”, realizará la distribución respectiva el mismo día o al siguiente que las reciba, así mismo “BANRURAL” y “EL PANI” de manera conjunta, asumirán el cincuenta por ciento (50%) cada uno para realizar la publicación de la promoción de cada sorteo de Lotería Mayor, al menos media página después de cada sorteo una vez al mes para la promoción del mismo en dos diarios seleccionados por ambas partes de circulación del país, además de la distribución de cualquier otro tipo de propaganda que le suministre “EL PANI” para el público en general, siempre que la misma no sea contraria a la imagen corporativa de BANRURAL. **A-21)** BANRURAL será el encargado de hacer la trituración o destrucción de los billetes de lotería mayor que no hubiese vendido en cada una de sus agencias a nivel nacional antes de realizar el sorteo respectivo, para lo cual BANRURAL remitirá el acta con la respectiva trituración por agencia, tres (3) días hábiles



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

Nº. 3718064

después del sorteo. En el entendido que el banco será responsable tanto del pago de los premios que se presentaren a cobro y formen parte del acta de trituration, así como del valor de los billetes de lotería a precio de venta. **B) LOTERÍA MENOR: B-1)** “EL PANI” emitirá la cantidad de Lotería Menor que requiera hasta un máximo de diez mil quinientos (10,500) bolsas o series por Sorteo semanal, la que podrá variar según demanda o a conveniencia de “EL PANI”, para lo cual se notificará a “BANRURAL” con quince (15) días de anticipación de la fecha de la venta, el valor nominal actual es de un mil seiscientos lempiras (L.1,600.00) por serie para un total de cincuenta y dos (52) sorteos anuales, los que podrán variar según la conveniencia de “EL PANI”. **B-2)** Se entregara a “BANRURAL” con una anticipación de quince (15) días antes de la fecha del respectivo sorteo, la cantidad de bolsas o series que EL PANI estime conveniente con su respectiva distribución, debiendo entregar bolsas o series de dos (2) o más sorteos; a excepción de la lotería que requiera el departamento de ventas de EL PANI, para su debida comercialización y venta según clausula primera. La entrega de bolsas o series se hará invariablemente durante los días miércoles de cada semana a partir de las ocho y treinta minutos de la mañana (8.30 a.m.) en las oficinas principales de “EL PANI” con participación del personal de la Gerencia Financiera de “EL PANI” y del Proyecto de Lotería de “BANRURAL”, debiendo dejar constancia del hecho en Acta Especial que se levantará al efecto. Para los efectos de este contrato se llamará “**BOLSA O SERIE**” al conjunto de cien (100) billetes enteros numerados del cero-cero (00) al noventa y nueve (99) y con números de serie y registro que la identifiquen específicamente. **B-3)** “BANRURAL” será responsable ante el “PANI” por los títulos valores recibidos, entiéndase “bolsas o series de lotería menor” desde el momento de la entrega. **B-4)** “El PANI” podrá retirar la cantidad de bolsas o series de Lotería Menor que estime conveniente para su comercialización, nombrando la Dirección Ejecutiva un responsable para administrar dicha Lotería y así llevar un mejor control de la misma, en el entendido que “BANRURAL” no debitara valor alguno hasta su liquidación por parte de “EL PANI”, debiendo este notificar a “BANRURAL” mediante una autorización firmada por la Dirección Ejecutiva por cada retiro, tomando en consideración que la lotería que no se devuelva se



tomará como vendida. La lotería retirada y no vendida será responsabilidad exclusiva de "EL PANI" incluso la trituración o destrucción de la misma por lo que la comisión por dicha venta será compartida en un cincuenta por ciento (50%) para ambos contratantes **B-5)** "BANRURAL" pondrá a disposición de los vendedores la venta de bolsas o series de lotería menor con una anticipación de once días (11) calendario a la realización de cada sorteo. **B-6)** Se concederá un descuento de doscientos veinte lempiras (L.220.00) por bolsa y dos lempiras con 20/100 (L.2.20) por número a los vendedores por la compra de cada serie de Lotería Menor, debiendo "EL PANI" aplicar este mismo descuento a sus vendedores seleccionados a fin de evitar una competencia desleal con "BANRURAL" y sus vendedores. **B-7)** "BANRURAL" a través de una Cuenta de Ahorro a favor de "EL PANI", manejará los ingresos producto de la venta de la lotería menor, así como los egresos por pagos de premios, estas operaciones deberán registrarse diariamente de forma consolidada en día hábil posterior a la fecha en que se realicen la venta o pago en la cuenta de "EL PANI" y el pago de intereses será calculado diariamente y capitalizable mensualmente, los estados de cuenta podrán ser consultados a través de la banca electrónica de "BANRURAL" y mensualmente se enviará la documentación respectiva, así como también reportes que referencien tanto los débitos como créditos reflejados, los estados de cuenta serán remitidos por el encargado del proyecto de lotería del Banco con una nota debidamente firmada y sellada. **B-8)** "EL PANI" pagará a "BANRURAL" por concepto de comisión, sobre la distribución, venta y pago de premios de Lotería Menor la cantidad de veinticinco lempiras (L.25.00) por cada serie o bolsa vendida y la proporción veinticinco centavos (0.25 ctvs.) correspondiente en el caso de números, lo anterior se deducirá conforme se realicen las ventas del sorteo, acreditando el diferencial a la cuenta de Ahorro de "EL PANI". Asimismo "EL PANI" solicitará por escrito las transferencias de fondos que necesite de la cuenta de ahorro, para efectuar los diferentes pagos que por su naturaleza este obligado a realizar. **B-9)** "EL PANI" a través del área de Tesorería, reportará a "BANRURAL" el total de billetes vendidos por el Departamento de Ventas PANI, en forma mensual para efectos de liquidar la comisión compartida del cincuenta por ciento (50%) acordada. **B-10)** "BANRURAL" remitirá a Gerencia Financiera, Gerencia de Lotería, Auditoría y Contabilidad, un



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

Nº. 3718065

reporte a través de correo electrónico, de los billetes y/o bolsas vendidos, más cuatro copias impresas el día antes de la realización del sorteo, detallando la venta de los billetes y/o bolsas por ciudad con el cobro de la respectiva comisión de los billetes y/o bolsas vendidos. En caso que se compruebe de la existencia de un error o diferencia, se procederá a realizar el acta respectiva y se deducirá la debida responsabilidad a "BANRURAL". **B-11)** El pago de los impuestos de los premios de urna vendidos, aun cuando no hayan sido cobrados por los beneficiarios, serán pagados al fisco por "BANRURAL" en el entendido que "EL PANI" remitirá toda la documentación de respaldo a "EL BANCO" a más tardar los primeros ocho (8) días del mes. "EL BANCO" deberá pagar dichos impuestos a más tardar el día diez (10) de cada mes, por cuenta de "EL PANI", para dicho efecto "BANRURAL" entregará a "EL PANI" los comprobantes correspondientes tres días hábiles después de realizado el pago. **B-12)** "BANRURAL" al día siguiente posterior a cada sorteo efectuado, pagará a los ganadores en sus agencias y oficinas designadas, el valor de cada premio deduciendo el impuesto respectivo a las series premiadas, de conformidad con la estructura de premios de los sorteos que estén vigentes, a excepción de los premios en especie los cuales serán entregados directamente por "EL PANI" a los ganadores de cada premio **B-13)** "BANRURAL" pagará en sus ventanillas designadas los premios contra entrega de los billetes, previa verificación de su autenticidad, empleando para tal efecto el mismo criterio que se utiliza en la verificación de su autenticidad del documento o título valor para pagos de cheques, papel moneda o cualquier otro que sea previamente establecido de común acuerdo, si hubiere duda en cuanto a su autenticidad "BANRURAL" lo remitirá a "EL PANI" al Departamento de Revisión de Premios para su verificación, por lo que "BANRURAL" será responsable por los pagos efectuados en los casos de duplicidad, falsificación o adulteración de billetes, sea esta número, serie o registro excepto en los casos que dicha duplicidad, falsificación o adulteración se compruebe que se hayan producido en "EL PANI". **B-14)** "BANRURAL" devolverá a "EL PANI" los billetes y décimos premiados que hubiese pagado el día miércoles de cada semana entre las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) y once de la mañana (11:00 a.m.) los cuales deberán ser empaquetados por día de pago y agencia para lo cual "BANRURAL" designará un



representante para el conteo de las remesas (paquetes) acompañado de un reporte por sorteo firmado por el coordinador del proyecto y dos (2) copias de la liquidación respectiva que se entregaran a Contabilidad y Auditoría los cuales estarán sujetos a verificación por parte de este.- En caso de ausencia del representante de "BANRURAL" este aceptara los ajustes correspondientes por faltantes, sobrantes, o malos pagos por lo que "EL PANI" emitirá las respectivas notas de crédito o débito o ajustes con un máximo de ciento veinte (120) días después del sorteo. Los valores por malos pagos efectuados por el banco deben ser depositados en la cuenta de ahorro del "EL PANI" especificando el concepto, el banco deberá enviar tres (3) días después el detalle del crédito respectivo a través de un oficio dirigido a la gerencia financiera de EL PANI con copia a Auditoria y Contabilidad. **B-15)** Una vez revisados los billetes pagados por "BANRURAL", el "PANI" emitirá la respectiva nota de crédito por los valores recibidos, después de revisados los billetes, podrán surgir débitos o créditos por malos pagos, faltantes, sobrantes, adulteraciones, falsificaciones y otros. Identificados los errores se emitirán las respectivas notas, las cuales serán enviadas a la coordinación del Proyectos en "BANRURAL". En el caso de la liquidación de premios caducos o premios no cobrados, estos se reportarán de forma consolidada a la Gerencia Financiera del "PANI" a más tardar cinco (5) días después de los ciento veinte (120) días estipulados en la cláusula anterior, donde el "PANI" colaborara con BANRURAL para proveer información relacionada. **B-16)** "BANRURAL" será responsable de todos los billetes de Lotería pagados, que no hayan devuelto al "PANI" dentro del plazo establecido en la cláusula séptima para su verificación, a excepción de los casos ya establecidos en la cláusula cuarta. **B-17)** "BANRURAL" colaborará con "EL PANI" en la distribución de cualquier tipo de propaganda que se le suministre para el público en general. **B-18)** BANRURAL será el encargado de hacer la trituración o destrucción de los billetes o bolsas de lotería menor que no hubiese vendido en cada una de sus agencias a nivel nacional preferiblemente antes de realizar el sorteo respectivo, para lo cual BANRURAL remitirá el acta con la respectiva trituración por agencia tres (3) días hábiles después del sorteo. El banco será responsable tanto del pago de los premios que se presentaren a cobro y formen parte del acta de trituración, así como del



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

Nº. 3718066

valor de las bolsas de lotería a precio de venta. **B-19:** El BANCO remitirá informe mensual de las bolsas o billetes vendidos por asociación a EL PANI; a su vez el PANI autorizará el débito en su cuenta de lotería menor de tres lempiras (L.3.00) por cada bolsa vendida o su equivalente a cero punto cero tres centavo (0.03 cent.) por cada billete vendido y acreditada según corresponda a las asociaciones de vendedores a través de una autorización de la Dirección Ejecutiva. **CLÁUSULA TERCERA:** Desde el momento de la recepción de las bolsas o series, o números de Lotería menor o billetes de Lotería Mayor, “BANRURAL” será responsable ante “EL PANI”, por lo valores recibidos. En caso de destrucción, daño o pérdida, aun por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. “BANRURAL” deberá notificar a “EL PANI” la pérdida antes referida dentro de los dos (2) días hábiles, comprendidos de lunes a viernes posteriores al suceso. “BANRURAL”, en los casos a los que se refiere la presente cláusula y para efecto de responsabilidad se registrá de acuerdo a las siguientes condiciones: 1) En caso de pérdida por hurto, robo, extravió y daños menores: “BANRURAL” deberá pagar a “EL PANI” por los billetes de lotería mayor y series de lotería menor o números a precio de venta de los mismos; 2) En el caso de destrucción y daño por caso fortuito o fuerza mayor (desastres naturales, terremoto, guerras, incendios) debidamente comprobados, “EL PANI” no obligara a “BANRURAL” a reconocer ningún valor. De no dar este aviso en el tiempo estipulado de dos (2) días hábiles comprendidos de lunes a viernes, posteriores al suceso “BANRURAL” pagará el valor nominal de las especies pérdidas o extraviadas. En caso de producirse lo establecido en los numerales anteriores al momento de realizar las devoluciones respectivas, la lotería afectada no deberá ser incluida en el reporte de venta ni devolución de la misma, según sea el caso, por lo que dicha lotería será sustituida por informe presentado por BANRURAL, levantándose una Acta entre ambas Instituciones, donde consten los hechos sucedidos, la cual será firmada por todos los participantes, documentos que se adjuntarán a la liquidación del sorteo que corresponda. **CLAUSULA CUARTA:** En caso de extravió o pérdida de billetes, (números) o décimos premiados de Lotería mayor o menor que hayan sido pagados por “BANRURAL”, aun por caso fortuito o fuerza mayor, “BANRURAL” podrá solicitar los créditos por el valor de los mismos, mediante



solicitud acompañada de la liquidación de la lotería pagada, la hoja del cuadro del cajero con la denuncia respectiva ante la Dirección Policial de investigación (DPI) así como acta notarial conteniendo la descripción de cada billete premiado extraviado y cualquier otro documento que acredite el acaecimiento de la contingencia. Previo al pago "EL PANI" podrá realizar las diligencias necesarias para comprobar el hecho en forma fehaciente. "BANRURAL" está obligado a poner la denuncia ante las autoridades correspondientes dentro de los dos (2) días hábiles (comprendidos de lunes a viernes) de la fecha en que ocurrió el suceso (en que BANRURAL detectó) y dentro de este mismo término notificarlo por escrito a "EL PANI" a la Gerencia de Lotería. Posteriormente se adjuntará copia de la denuncia, el acta notarial y el detalle de las series de la lotería pagada extraviada o robada, lo cual deberá realizarse en un periodo de tiempo de diez (10) días calendario. Después de presentada dicha documentación "EL PANI" hará el crédito correspondiente de la lotería pagada reportada como robada o hurtada una vez que se haya producido la caducidad y se verifique que no se pagó doblemente el premio. Es responsabilidad de "BANRURAL" si paga billetes de lotería que fueron reportados robados o hurtados referidos en esta cláusula. **CLAUSULA QUINTA:** "BANRURAL" deberá atender al público el día lunes, martes, y miércoles en un horario de siete y treinta minutos de la mañana (7:30 a.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.) en la agencia de BANRURAL ubicada en el PANI y en las demás agencias en horario de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) a cuatro y treinta minutos de la tarde (4:30 p.m.) y el día sábado de ocho treinta de la mañana (8:30 a.m.) al horario de cierre estipulado para cada agencia exceptuando las agencias establecidas en Centros Comerciales las cuales cuentan con horario especial. Los beneficiarios podrán cobrar los premios cualquier día hábil. Asimismo, es responsabilidad de "EL PANI" entregar a "BANRURAL" la cantidad de bolsas producidas coincidentemente con la cantidad de bolsas asignadas a vendedores con carnet a nivel nacional, pudiendo el PANI variar esta disposición por medio de una notificación escrita a "BANRURAL" **CLÁUSULA SEXTA:** Cuando "BANRURAL" admitiere y pagare como legítimos billetes adulterados, falsificados o realice pago doble por falta de sello en los billetes, "EL PANI" no le reconocerá créditos por los mismos. Solo cuando las duplicidades o malos



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

Nº. 3718067

pagos se deriven de inconsistencias de información en el sistema de pagos de "EL PANI". "BANRURAL" pondrá un sello de **PAGADO** y la correspondiente fecha a fin de que todos los billetes y decimos queden inhabilitados para su cobro nuevamente, siendo de su entera responsabilidad cualquier pago que efectúe en estas condiciones. "BANRURAL" en ningún caso podrá condicionar la venta de las loterías a los vendedores producto de malos pagos efectuados. **CLAUSULA SEPTIMA:** "BANRURAL" Elaborará un reporte de remesa de los billetes y decimos que haya pagado y serán remitidos a "EL PANI", para que este acredite su valor a favor de "BANRURAL", sin perjuicio de la revisión posterior que realice el departamento de revisión de Premios de la que podrán surgir créditos o débitos según el caso, debiendo "EL PANI" remitir dichas Notas de débito y crédito a la oficina encargada de la administración de las Loterías de "BANRURAL" como un máximo de ciento veinte (120) días después de la entrega de la remesa, posterior a este tiempo "BANRURAL" No aceptarán ajustes o reclamos por parte del "EL PANI". El plazo para reclamar los premios de Lotería Mayor y Menor será de cuarenta y cinco (45) días calendario o naturales, transcurrido este tiempo no habrá derecho a reclamar el pago de ninguna clase de premio; este término solo podrá interrumpirse o suspenderse por resolución del Consejo Directivo (**CODIPANI**), por orden judicial o por caso fortuito o fuerza mayor. "EL PANI" concederá a "BANRURAL" hasta diez (10) días hábiles después de la fecha de caducidad de cada sorteo, para su presentación en el departamento de revisión de premios de los billetes premiados o fracción de estos que hayan sido pagados en el plazo establecido. El plazo se interrumpe por la notificación que "BANRURAL" haga a "EL PANI" de la pérdida, extravió u otro hecho extraordinario y volverá a correr treinta (30) días después de la notificación tomando como referencia la fecha de pago estampada en los billetes. Los billetes o decimos o series que haya pagado BANRURAL y no sean devueltos a el PANI en tiempo y forma según lo establecido en esta cláusula será responsabilidad de BANRURAL por lo cual este asumirá los valores de los premios ante el "PANI" **CLAUSULA OCTAVA:** "EL PANI" habilitara a "BANRURAL" toda la información para la venta y pago de premios de las loterías el cual será mediante conexión directa al sistema de "BANRURAL" sin



alteración alguna, dicha información será validada por los representantes de la Unidad de Informática y departamento de ventas del PANI al Departamento de Tecnología y el área designada para las operaciones de lotería de BANRURAL, de detectarse errores entre las cifras de control y cualquier valor al momento de consultar el sistema este se deshabilitara hasta que el problema o error este resuelto, si por alguna razón persistiese el error en el sistema, este detendrá el proceso ya sea de venta o pago de premios de común acuerdo y solo por el tiempo necesario para corregir los errores, Es entendido que "BANRURAL" no podrá: A) Parar por ningún motivo el sistema de venta intempestivamente y de manera unilateral salvo caso fortuito o fuerza mayor, notificado. B) Pagar premios sin sistema. C) Cambiar la data de la información generada por "El PANI" aun por solicitud de este, para garantizar la integridad de la información. **CLAUSULA NOVENA:** si "EL PANI" desea hacer cambios en el proceso operativo, tecnológico o en la estructura de los archivos, tamaño de campos, tipo de campos, nuevos campos, eliminación de campos, u otros que indiquen diferencias y que puedan afectar el sistema de venta y pago de premios se hará de común acuerdo entre las partes a la brevedad posible sin que esto afecte el buen funcionamiento del mismo. Es entendido que para un mejor control y seguridad en el manejo de la información "El PANI" enviara a "EL BANCO" únicamente los registros de lotería vendida tanto en Lotería Mayor como Menor. Así como toda gestión tecnológica será canalizada por la jefatura del proyecto de lotería de "BANRURAL". Ambos contratantes se comprometen a notificar la salida de personal que esté involucrado en el envío y recepción de la información o que tengan que ver con el manejo de las loterías tanto Mayor como Menor. **CLÁUSULA DECIMA:** es entendido y convenido que si "BANRURAL" por alguna causa que no fuere por caso fortuito o fuerza mayor, no efectúa la debida distribución de las loterías, no haciendo las remisiones correspondientes a todas sus agencias bancarias previamente seleccionadas en todo el país o que estas agencias no realicen la distribución en sus respectivos lugares "EL PANI" no aceptara la devolución de las loterías, por lo que "BANRURAL" será responsable ante "EL PANI" del pago total de lo no distribuido a precio de venta de las mismas, excepto si la falta de distribución sea imputable a "EL PANI". **CLÁUSULA DECIMA**



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

Nº 3718068

**PRIMERA:** “BANRURAL” asumirá todos los gastos operativos y otros similares que cause la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** “BANRURAL” deberá mantener conexión en línea con el sistema de ventas de EL PANI que le permita tener un control para la distribución venta y pago de premios de las loterías mayor, menor y otras loterías de Honduras para dar a conocer los lugares de distribución, avance de ventas, listado oficial de premios, así como la fecha de caducidad de cada sorteo. Es entendido que el Banco está obligado a la distribución, venta y pago de premios en todas sus Agencias a Nivel Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** “BANRURAL” se obliga a acatar todo lo dispuesto en el capítulo V del reglamento para la distribución y venta de la Lotería Menor. Acuerdo número cero tres cinco dos (0352) del cinco (5) de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), Artículos 40 y 41, **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA:** “EL PANI” se reserva el derecho de hacer cualquier cambio en las combinaciones, monto de los premios, precio de venta, sistema de emisión o aumento de estas o cualquier otro, debiendo comunicar por escrito, a través de la Gerencia de Lotería, con quince (15) días de antelación a “BANRURAL”. Para facilitar la realización de cualquiera de los cambios indicados, “EL BANCO” suministrara a “EL PANI” la información que este necesite y que “BANRURAL” por su experiencia puede proveerle. Asimismo “EL PANI” se reserva el derecho de supervisar en cualquier momento las operaciones relacionadas con la distribución, venta de las loterías y el pago de los premios correspondientes a nivel nacional, previa notificación al responsable del proyecto de lotería, así como el manejo y supervisión de todas aquellas cuentas que el “EL PANI” decida abrir en “BANRURAL”. De igual forma “EL PANI” a través de la Unidad de Auditoría Interna podrá efectuar, cada vez que estime conveniente, la revisión de las operaciones relacionadas con la venta de lotería, para lo cual “BANRURAL” pondrá a disposición sin restricciones de la información, documentos y reportes, requeridos por esta. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** “EL PANI” mantendrá tres (3) cuentas de ahorro en “EL BANCO” una para la Lotería Mayor, otra para la Lotería Menor y otra para Consignación de Lotería, las cuales devengaran una tasa de intereses del cinco punto cincuenta por ciento (5.50 %) anual para cifras promedio de mil lempiras



(L.1,000.00) a quince millones de lempiras (L.15,000,000.00) y del cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75 %) anual para cifras promedio de quince millones de lempiras con un centavo (L.15,000,000.01) en adelante, revisable anualmente. En la cuenta se harán los créditos por Lotería vendida, los débitos por pagos, débitos por faltantes de billetes de las loterías y débitos por movimientos adicionales de las loterías a diferentes sucursales del interior del país. "BANRURAL" enviara mensualmente el estado de cuenta oficial de las cuentas de ahorro que "EL PANI" mantiene con "BANRURAL" y cualquier otra información pertinente, según las cláusulas previamente establecidas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** "EL PANI" se compromete a capacitar al personal de "BANRURAL", al menos una vez al año o a solicitud de una de las partes, en cuanto a formas de pagos de premios, combinaciones de premios, identificación de adulteraciones, falsificaciones y otros aspectos relacionados con las loterías. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Para un mejor control "EL BANCO" entregara la lotería en consignación a vendedores de lotería pertenecientes a las asociaciones ANAVELH y ANVLUH que "EL PANI" autorice para su venta, con nota de la Dirección Ejecutiva en donde estipulara la cantidad, tipo de lotería y valor de la misma, la que será retirada del banco el día jueves de la semana previo a realizarse el sorteo y será cancelada por el vendedor el día de la próxima entrega de lotería; para lo cual "EL BANCO" no entregará la nueva consignación sí este no efectúa el pago del sorteo anterior, informando por escrito en forma inmediata a la Gerencia Financiera para su control y la Unidad de Asesoría Legal del PANI para el proceso de recuperación, donde Banrural no es responsable del no Pago. Es importante indicar que no habrá devolución por parte de los vendedores de la lotería entregada por BANRURAL, sino que deberá ser pagada en su totalidad. El banco remitirá copia de los informes de la lotería entregada, así como copia de los depósitos realizados por los vendedores a más tardar los miércoles semanalmente a la Gerencia Financiera. "EL PANI" notificará mediante oficio, de la Dirección Ejecutiva, las cuentas para el procedimiento anteriormente descrito. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA:** BANRURAL, para prestar un mejor servicio y mejor control en el manejo de distribución y venta y pago de premios de la Lotería Mayor y Menor de Honduras creará un departamento exclusivo para el manejo de las mismas, el



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

Nº. 3718069

cual podrá establecer todas las medidas de control interno que estime conveniente a fin de minimizar el riesgo en los pagos, ventas, recepción y entrega de lotería, en el entendido que no se cambiará documentación, reportes y liquidaciones, que las agencias emitan conservando así fielmente la documentación de origen; nombrando un encargado para este departamento con el personal necesario para conjuntar las remesas semanales a nivel nacional y el envío de la Lotería pagada a el PANI, recibir la Lotería por los sorteos por realizar tanto Mayor como Menor en razón del gran volumen de movimientos y cantidad de gestiones asociadas, nombrando a su vez un representante para asistir a los sorteos de las lotería que se realicen. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** En virtud del presente contrato y de la alianza establecida entre EL PANI y BANRURAL, PANI otorgará a BANRURAL de forma gratuita el espacio físico adecuado dentro de sus instalaciones para que el banco establezca una agencia donde ofrecerá sus productos y servicios al público en general en los horarios establecidos de común acuerdo. BANRURAL asumirá los gastos por servicios públicos, impuestos y cualquier otro generado por la operatividad normal de la agencia. **CLÁUSULA VIGESIMA:** BANRURAL Prestará el servicio de gestión de cobro de toda la lotería vendida por el departamento de ventas del PANI, a través de una interfaz específica CREADA POR EL "PANI" para dicho propósito, en el entendido que el producto de tal gestión de cobro será depositado en las cuentas correspondientes del PANI. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA:** "BANRURAL" previa notificación colaborará con "EL PANI" en la distribución de las listas oficiales en las que se detallan los premios de cada sorteo, material POP, publicación en redes sociales, diseño de eventos, promociones, encuestas de mercado y activaciones. Para lo anterior ambas partes se comprometen a nombrar un responsable para la ejecución de esta cláusula. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** el presente contrato entrara en vigencia a partir del **uno (01) de enero del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020)**. Pudiendo prorrogarse por períodos de seis (6) meses a un (1) año por simple cruce de notas, conforme autorización del organismo superior de la institución; las que deberán enviarse en un término no menor de noventa (90) días antes de su finalización. La falta de denuncia de una de las partes



de la terminación o la continuidad del contrato, se entenderá que hay una prórroga tácita del contrato por un (1) año, por voluntad de las partes podrán ampliarse o modificarse las cláusulas del mismo.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** Este Contrato podrá rescindirse o darse por terminado por las siguientes causas: **A)** Por voluntad de las partes que lo suscribieron. **B)** Por haber llegado al término señalado en el mismo, siempre y cuando lo denuncie una de las partes con tres (3) meses de anticipación. En el entendido que “BANRURAL” será responsable de la liquidación de los sorteos y el pago de premios de las dos loterías actuales y otras que se puedan generar que quedaren pendientes bajo su administración **C)** Por falta de cumplimiento de una de las partes a lo establecido en las Cláusulas anteriores. **D)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito. El incumplimiento por cualquiera de las partes que incurra en todo o en parte en las causales anteriores, dará derecho a la parte inocente al reclamo de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados a la otra parte, para lo cual se procederá en primera instancia al arreglo directo entre las partes quienes podrán intervenir en forma directa o mediante el nombramiento de una Comisión Especial; fracasado este intento de conciliación el parte reclamante podrá recurrir ante la Autoridad competente por la vía Administrativa, no obstante el requerimiento podrá hacerse, además, en cualquier lugar en el que, incluso de forma accidental, pudiera ser hallado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 787 del código procesal civil, en este caso “BANRURAL” no deberá suspender las actividades de distribución, venta y pago de premios de las Loterías Mayor y Menor de Honduras, ni aun parcialmente, si este no ha obtenido autorización por autoridad competente para la suspensión de estas actividades. Así lo dicen y otorgan y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, por su acuerdo procedí a darle lectura íntegra, de cuyo contenido se ratifican los otorgantes, estampan su huella digital y firman conmigo; de todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión y domicilio de unos y otros, **DOY FE**, y de haber tenido a la vista los documentos relacionados en el preámbulo del presente instrumento público y los documentos personales de los comparecientes por su orden tarjetas de identidad número: 0801-1965-01322 y 0601-1960-01200 y el Registro Tributario Nacional (RTN) de: Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI): número



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

Nº. 3718070

08019999410704, y el de Banco de Desarrollo Rural Honduras S.A.: número 08019007070006. **DOY FIRMA Y HUELLA DIGITAL PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA; FIRMA Y HUELLA DIGITAL JOSÉ NATANAEL EUCEDA PACHECO; FIRMA Y SELLO NOTARIAL, ABOGADA IRMA VIOLETA SUAZO VASQUEZ.**

Y a requerimiento del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, libro, sello y firma esta Primera Copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel notarial especial correspondiente con los timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original con el cuál concuerda en todas y cada una de sus partes bajo el número preinserto de mi Protocolo de Instrumento públicos que llevo durante el presente año, en donde anoté este libramiento.



*[Handwritten signature]*

